



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

XV. Unidad de Comunicación. La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Unidad de Tecnologías. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
- 2. Recepción de la Queja.** El 12 de abril de 2024, a las 17:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del *“C. Ricardo Miguel Medina Farfán por los diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche”* (sic).
- 3. Oficio SECG/556/2024.** La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/556/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 12 de abril de 2024, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del *“C. Ricardo Miguel Medina Farfán por los diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche”* (sic).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/074/2024.** El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/074/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, se reservó la admisión y emplazamiento; y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja.
- 5. Escrito del promovente.** El 7 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito del Lic. Pedro Estrada Córdova, por el que compareció a manifestar el domicilio del C. Ricardo Miguel Medina Farfán, sin anexos.
- 6. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024.** El 17 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024, por el que se asignó la numeración del Expedientillo correspondiente y se solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para la verificación de ligas electrónicas mediante oficio AJ/439/2024.
- 7. Memorandum OE/626/2024.** El 28 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024, remitió a la Asesoría Jurídica el Acta Circunstanciada OE/IO/119/2024.
- 8. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/02/2024.** El 28 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/02/2024, por el que se instruyó la realización



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

de requerimiento dentro del Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024, mediante oficios AJ/549/2024 dirigido al C. Ricardo Miguel Medina Farfán y AJ/550/2024 dirigido a la Oficialía Electoral para la notificación correspondiente.

9. **Respuesta a requerimiento.** El 2 de junio de 2024, se recibió mediante correo electrónico el oficio de fecha 1 de junio de 2024, signado por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, dando cumplimiento al oficio AJ/549/2024.
10. **Memorándum OE/703/2024.** El 3 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/703/2024, mediante el cual da cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/02/2024, adjuntando Acuse del oficio AJ/549/2024, Acta de notificación y Cédula de Notificación.
11. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024.** El 6 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/637/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024, intitulado: ***“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/074/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024”***.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 12 de abril de 2024, a las 17:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del *“C. Ricardo Miguel Medina Farfán por los diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche”* (sic).



Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:





“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024





Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024



CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024. El 6 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/637/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/074/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN”,**



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024”, proponiendo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, lo siguiente:

“UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, en contra del “C. Ricardo Miguel Medina Farfán por los diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

QUINTA: Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/074/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

<p>Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.</p>	<p>Se expresa como nombre del quejoso, el Lic. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.</p>
<p>Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.</p>	<p>Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja.</p>
<p>Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.</p>	<p>El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.</p>



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	El quejoso aporta links de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala al C. Ricardo Miguel Medina Farfán y mediante escrito de fecha 7 de mayo el quejoso proporciona domicilio para ser notificado el C. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, sin anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

SEXTA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

Sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia 9/2022 *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES)*.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/003/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013²**, **Jurisprudencia 14/2013³**- **Jurisprudencia 11/2013⁴** y la **Jurisprudencia 17/2009⁵**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGISTRARÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

caso admitir la queja, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a las publicaciones en diversas páginas de la red social de Facebook, proporcionadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de queja, junto con el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular OE/IO/119/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve un fondo blanco, así como al C. Ricardo Medina Farfán, rodeado por los colores verde, rojo, amarillo y rosa, seguido de la leyenda: “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, a un lado de lo antes descrito, se lee: “Ricardo Medina Farfán . 26 de abril”.

La publicación cuenta con una fotografía en la que se aprecia en múltiples fotos al C. Ricardo Medina Farfán, en las que se ve con una camisa de color gris y pantalón azul, acompañado por múltiples personas, seguida de un fondo de color verde y cintillas de color blanco que dicen lo siguiente: “#SÍESPOSIBLE” “RICARDO MEDINA FARFÁN” “DIPUTADO LOCAL”. Publicación que cuenta con 16 reacciones, 0 comentarios y 3 compartidas.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

La publicación cuenta con un vídeo corto o "reel" cuya duración es desconocida por no contar con elementos visuales que nos lo indiquen. Publicación que cuenta con 19 reacciones, 1 comentario y 3 compartidas.

Se procede a la descripción del vídeo corto o "reel" en cito:

Imagen	Descripción
	<p>Se aprecia un vídeo corto o "reel" en el que se observa en la parte superior una franja de color rojo que dice: "Ricardo Medina Farfán Diputado local", y en la parte inferior derecha se lee: "#SiEsPosible", seguidamente se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán de camisa blanca y pantalón azul, caminando hacia una "zanja", acompañado por una persona del sexo femenino de blusa blanca y pantalón negro, a quien el C. Ricardo Medina Farfán nombra como "Diana", una vez llegan a la "zanja"</p>



proceden a hacer del uso de la voz, escuchándose lo siguiente:

"Ricardo Medina Farfán: *Hola amigas y amigos, pues aquí estamos con mi amiga Diana y estamos recorriendo una de las partes de la ciudad para escuchar la problemática de los ciudadanos y así miren, hoy es uno de los temas que nos plantearon algunos amigos y vecinos de esta zona que estamos aquí, detrás del mercado ¿No?, en la zona de Santa Ana, este problema de esta "zanja" que como ustedes pueden ver, está totalmente destruída, totalmente desfondada, esto nos decían las vecinas y vecinos que no solamente es nido de animales, es foco de infección, toda la gente que vive aquí, hay varias casas y viviendas de personas que viven aquí, no solamente tienen una pestilencia permanente, sino también han sido ya objeto de enfermedades como el dengue ¿No? Pues son un tipo de cosas que no deben ocurrir este es el tipo de necesidades que tenemos que resolver...*

Al parecer Diana: *Y no solamente eso, sino que también esto ha causado mucha inseguridad, los vecinos se sienten intranquilos, creo que de la mano y trabajando pues todos en equipo con los vecinos, pues vamos a poder hacer muchas cosas.*

Ricardo Medina Farfán: *Sí se puede, sí se va a hacer.*



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

La publicación se encuentra acompañada por cuatro fotografías. Publicación que cuenta con 116 reacciones, 16 comentarios y 22 compartidas.

A continuación, se procede a describir cada una de las fotografías:

Imagen	Descripción
<p>Foto 1</p> 	<p>En la imagen se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán, de lentes rojos y camisa azul, saludando a una persona del sexo masculino de camisa negra. De la misma forma, se aprecia a una persona del sexo femenino de gorra negra, blusa blanca y al parecer pantalón azul, misma quien sostiene al parecer folletos con ambas manos.</p>
<p>Foto 2</p> 	<p>En la imagen al parecer se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán, de lentes rojos, camisa azul y pantalón azul, caminando sobre una calle, acompañado por una persona del sexo femenino de gorra negra, blusa blanca y pantalón azul, misma que al parecer sostiene folletos con ambas manos.</p>
<p>Foto 3</p> 	<p>En la foto se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán, con lentes rojos puestos sobre su cabeza y camisa azul, saludando a una persona del sexo masculino, de sombrero café y camisa de mangas largas de color naranja y blanco, misma que cuenta con varios logos. De la misma forma, se aprecia una persona del sexo femenino de gorra negra y blusa blanca, quien al parecer sostiene unos folletos con una de sus manos.</p>
<p>Foto 4</p> 	<p>En la imagen al parecer se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán, de lentes rojos, camisa azul y pantalón azul, caminando sobre una calle, acompañado por una persona del sexo femenino de gorra negra, blusa blanca y pantalón azul, misma que al parecer sostiene folletos con ambas manos.</p>



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

La publicación cuenta con un vídeo corto o “reel” cuya duración es desconocida por no contar con elementos visuales que nos lo indiquen. Publicación que cuenta con 19 reacciones, 0 comentarios y 2 compartidas.

Se procede a la descripción del vídeo corto o “reel” en cito:

Imagen	Descripción
--------	-------------



Se aprecia un vídeo corto o “reel” en el que se observa en la parte inferior una franja de color rojo que dice: “RICARDO MEDINA FARFÁN DIPUTADO LOCAL”, y en la parte superior derecha se lee: “#SIESPOSIBLE”, seguidamente se aprecia al C. Ricardo Medina Farfán de camisa blanca y pantalón azul, en lo que parece ser una escuela, hablando con un grupo de personas del sexo femenino, resaltando una de ellas, de blusa blanca y pantalón azul, quien sostiene a un menor de edad cuyo rostro es totalmente visible, asimismo, después de unos segundos, hace uso de la voz una persona del sexo femenino de vestimenta azul y colores y pantalón azul.

Como nota de audio, se escuchan las siguientes voces::

“Ricardo Medina Farfán: A ver, les voy a hacer un examen a las mamás a ver si ya estudiaron también, y si no nada más se van a colar en el viaje... Que fue lo que mató a los dinosaurios, un meteorito ¿Verdad? ¿Y dónde cayó? En “Chicxulub”, muy bien...

Persona del sexo femenino: El viaje a Progreso para un intercambio escolar, este... comenzamos a trabajar con una maestra de una escuela de allá que se llama Vicente Guerrero, comenzamos a trabajar lo que es el intercambio de cartas primero, y luego estamos trabajando con un proyecto acerca de dinosaurios, entonces en Progreso está el museo del meteorito.

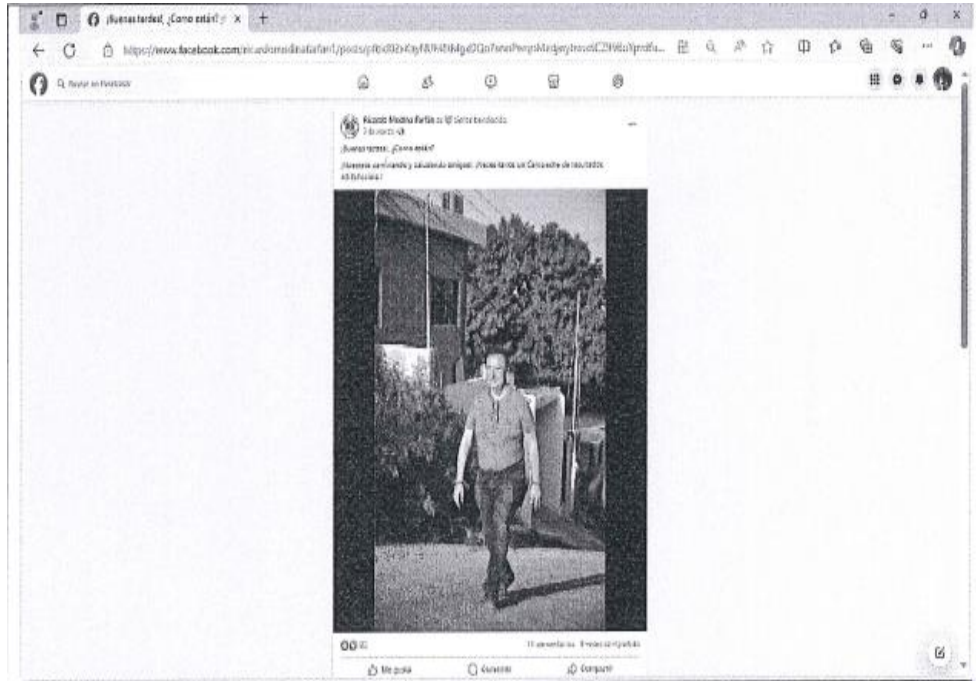
Ricardo Medina Farfán: Te felicito, felicito al director, por estas iniciativas porque yo creo que la diferencia muchas veces la hace la gente que da un poquito más, porque para que esto se concrete, la maestra tuvo que cartearse, dedicar un poquito de tiempo extra de lo que normalmente representa... Porque son ese tipo de actividades que enriquecen a nuestros pequeños, va a ser algo que va a marcar sus vidas, más allá de venir aprender, digamos lo regular...”



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve un fondo blanco, así como al C. Ricardo Medina Farfán, rodeado por los colores verde, rojo, amarillo y rosa, seguido de la leyenda: “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, a un lado de lo antes descrito, se lee: “Ricardo Medina Farfán se siente bendecido . 7 de marzo”, misma que cuenta con la descripción:

*“¡Buenas tardes!, ¿Como están?
¡Nosotros caminando y saludando amigos!, ¡Necesitamos un Campeche de resultados
#SiEsPosible!”*

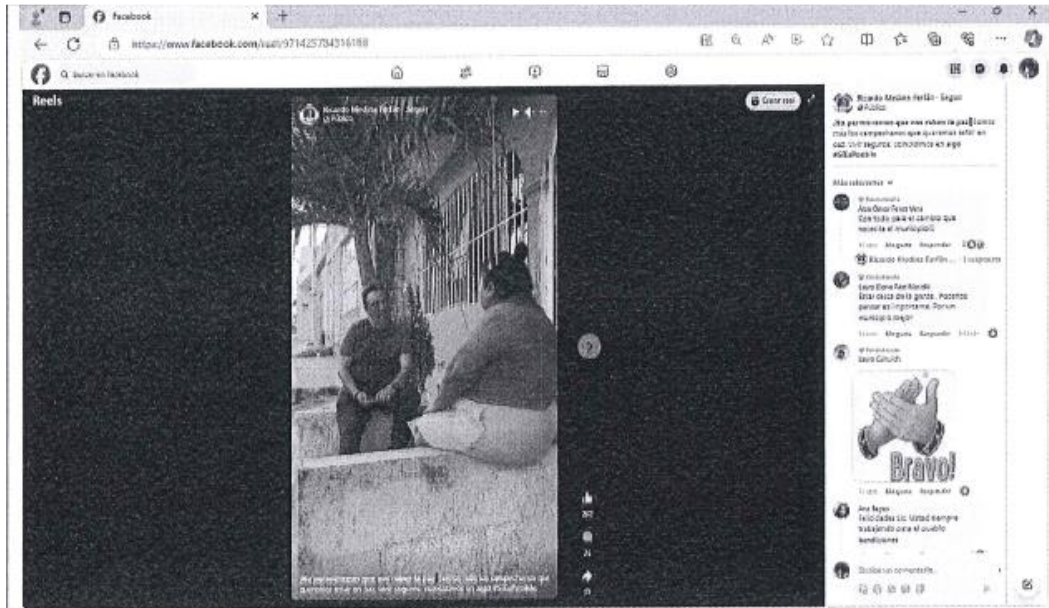
La publicación se encuentra acompañada por una fotografía en la que al parecer se ve al C. Ricardo Medina Farfán, de lentes rojos, camisa gris y pantalón azul, recorriendo una calle pavimentada, detrás de él se miran varios predios particulares. Publicación que cuenta con 92 reacciones, 11 comentarios y 9 compartidas.



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve un fondo blanco, así como al C. Ricardo Medina Farfán, rodeado por los colores verde, rojo, amarillo y rosa, seguido de la leyenda: “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, a un lado de lo antes descrito, se lee: “Ricardo Medina Farfán” seguida de la siguiente descripción:

“¡No permitiremos que nos roben la paz!Somos más los campechanos que queremos estar en paz, vivir seguros, coincidimos en algo #SiEsPosible”

La publicación cuenta con un vídeo corto o “reel” cuya duración es desconocida por no contar con elementos visuales que nos lo indiquen. Publicación que cuenta con 262 reacciones, 26 comentarios y 19 compartidas.

Se procede a la descripción del vídeo corto o “reel” en cito:

Imagen	Descripción
	<p>Se aprecia un vídeo corto o “reel” en el que se ve al C. Ricardo Medina Farfán, de camisa gris y pantalón azul, caminando sobre una calle pavimentada, en dirección a una persona del sexo femenino de blusa roja y short azul, quien se encuentra sentada sobre las escaleras de un predio particula de color naranja. Para posteriormente y al parecer, hacer del uso de la voz con ella.</p> <p>Como nota de audio, se escucha solamente música.</p>



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

La publicación cuenta con un vídeo corto o “reel” cuya duración es desconocida por no contar con elementos visuales que nos lo indiquen. Publicación que cuenta con 192 reacciones, 48 comentarios y 18 compartidas.

Se procede a la descripción del vídeo corto o “reel” en cito:

Imagen	Descripción
	<p>Se aprecia un vídeo corto o “reel” en el que se ve al C. Ricardo Medina Farfán, de camisa blanca y pantalón azul, quien se encuentra en una cancha de usos múltiples, jugando con una pelota al parecer de voleibol, en el mismo lugar, se aprecian a varias personas del sexo masculino y femenino, jugando dentro de la cancha, de la misma forma, en una parte del vídeo se lee: “TORNEO VOLEIBOL INCLUSIVO”, asimismo el C. Ricardo Medina Farfán dice unas palabras alusivas.</p> <p>Como nota de audio, se escucha música y en un breve momento, la siguiente voz:</p> <p><i>“Ricardo Medina Farfán: Y a darle, porque hay que triunfar con todo.”</i></p>

Imagen	Descripción
	<p>Se aprecia un vídeo corto o “reel” en el que se ve al C. Ricardo Medina Farfán, de camisa blanca y pantalón azul, acompañado de una persona del sexo femenino, de gorra blanca, blusa blanca y pantalón azul, en varias tomas de vídeo, caminando sobre una calle pavimentada, así como hablando con múltiples personas del sexo femenino quienes se encuentran en las fachadas de sus correspondientes predios particulares.</p> <p>Como nota de audio, se escuchan las siguientes voces:</p> <p><i>“Ricardo Medina Farfán: Gloria ¿verdad?</i></p> <p><i>Voz femenina: Estoy checando.</i></p> <p><i>Ricardo Medina Farfán: Estás checando, desde aquí estás viendo quien pasa y quien no pasa ¿verdad?</i></p> <p><i>Voz femenina 2: Cobra mucho, sí de ocho a una...”</i></p>



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que, de la descripción de las fotos detalladas en la citada acta de Inspección Ocular OE/IO/119/2024, NO se observa ningún tipo de propaganda político-electoral. Es decir, no se advierte reúna los siguientes elementos:

- 1.- El personal, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. En su contestación de requerimiento de información, el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, refiere que se encontraba en funciones de Diputado Local realizando su labor de gestión fundamentándose con el artículo 38 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 2.- El temporal, porque acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que los links de la página de Facebook que presenta el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de Queja, tienen diversas fechas de publicación, también se puede observar que las fechas que se señalan no entran en los supuestos de procesos internos de selección de candidaturas.
- 3.- El subjetivo, pues los actos se señalan tienen como propósito promocionar supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda político-electoral. No se observa en el momento de la Inspección Ocular actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda político-electoral, mencionados en el escrito de Queja, ya que no se encuentra elemento que señale la promoción a una selección de candidatura mediante un proceso interno de su partido, ni la promoción al Partido Político, aunque si podemos observar en las fotografías contenidas en el escrito de queja de las cuales reconoce el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, ser usuario del perfil de las publicaciones en la red social de Facebook, denominado “*Ricardo Medina Farfán*”.

Aunado a lo anterior, respecto a la propaganda electoral, la cual se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

En correlación a lo anterior, sirva de refuerzo el razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

Por último, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por lo antes expuesto, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdova, siendo que las vallas publicitarias, que solicito fueran retiradas ya no se encuentran en los lugares descritos por el quejoso.

NOVENA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/074/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024”**, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el **Lic. Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Miguel Medina Farfán por los diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche”** (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/003/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara improcedente la medida cautelar, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, respecto a las publicaciones del usuario del C. Ricardo Miguel Medina Farfán, en la red social de Facebook, denominado **“Ricardo Medina Farfán”**, conforme a los argumentos vertidos, en el Considerando OCTAVA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

QUINTO: Se aprueba que a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio al Lic. Pedro Estrada Córdova y al C. Ricardo Miguel Medina Farfán, adjuntando copia simple en archivo del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/119/2024; para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al Lic. Pedro Estrada Córdova el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, y del Acta Circunstanciada OE/IO/119/2024 y notificar al C. Ricardo Miguel Medina Farfán, el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/119/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del 17 de junio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica todo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realice el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/003/2024**, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/188/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/003/2024

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y la integración del expediente, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente **IEEC/Q/PES/003/2024**, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”